

**UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

VICERRECTORADO

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN



**LA APLICACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA
INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL DERECHO PENAL EN
BOLIVIA. UNA MIRADA A LAS AUDIENCIAS DE MEDIDAS
CAUTELARES, SUS AVANCES Y DESAFÍOS DESDE LA
ARGUMENTACIÓN JURÍDICA**

ALEJANDRA ZALLY ROCHA VILLARROEL

**TRABAJO EN OPCIÓN AL DIPLOMADO EN ARGUMENTACION
JURIDICA Y RAZONAMIENTO JUDICIAL**

SUCRE - 2024

CESIÓN DE DERECHOS

Al presentar este trabajo como requisito previo para la obtención del diploma en título de DIPLOMADO EN ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y RAZONAMIENTO JUDICIAL de la Universidad Real y Pontificia San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad, para que se haga el trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad. También cedo a la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un periodo de 30 meses posterior a su presentación

Alejandra Zally Rocha Villarroel

Gestión 2024

DEDICATORIA

Este trabajo es dedicado a mis padres: Dalmiro y Mirtha por el apoyo constante en mi formación académica y a mi hijo Alejandrito motor de vida.

AGRADECIMIENTOS

A Dios y por su misericordia y bondad infinita

Al Espíritu Santo por la guía constante

A la Virgen María por su amor inefable

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	1
1. Antecedentes y justificación	7
2. Situación problemática	10
3. Formulación del problema y/o pregunta de investigación	11
4. Objetivo general	13
5. Objetivos específicos	13
6. Diseño metodológico	14
CAPÍTULO I	17
MARCO CONTEXTUAL Y TEÓRICO.....	17
1.1. Marco contextual	17
1.1.1. Contexto histórico de la lucha de las mujeres y la legislación a su favor	17
1.1.2. Contexto jurídico normativo	19
1.1.2.1. El protocolo de juzgamiento con perspectiva de Género	19
1.1.2.2. La Ley N° 1173 y la perspectiva de género	21
1.1.2.3. La Constitución Política del Estado sobre el género	23
1.1.2.4. Jurisprudencia relativa a las medidas cautelares y perspectiva de género	24
1.1.2.5. Normativa internacional relativa a la protección de género	25
1.2. Marco teórico	26
1.2.1. Definición de género y perspectiva de género	26
1.2.2. La evolución de la perspectiva de género	28
1.2.3. Derechos del procesado o investigado penalmente	28
1.2.4. La investigación penal	30
1.2.5. Medidas cautelares	31
1.2.6. La argumentación jurídica	32
1.2.6.1. La argumentación jurídica con perspectiva de género	32
1.2.7. Teoría de género	34
1.2.8. El sesgo de género en la administración de justicia	35
CAPÍTULO II	36

DIAGNÓSTICO	36
2.1. Diagnóstico	36
2.1.1. Resultados de la comparación legislativa y jurisprudencia nacional.....	36
CONCLUSIONES.....	42
RECOMENDACIONES	43
BIBLIOGRAFÍA	

RESUMEN

La investigación observa críticamente que, a pesar de los avances hacia la igualdad de género en Bolivia, persiste una aplicación sesgada del derecho penal en casos de violencia de género, especialmente en la aplicación de medidas cautelares. La Ley 1173 (nombre de la ley) establece que la restricción de la libertad personal y otros derechos debe ser indispensable para la justicia, pero la falta de especialización y recursos adecuados afecta negativamente a grupos históricamente discriminados.

En el capítulo 1 de la presente investigación se destaca la lucha histórica de las mujeres en Bolivia contra la violencia y el feminicidio, evidenciando la aprobación de leyes como la Ley 1674 Violencia Contra La Familia o Domestica de 15 de diciembre de 1995 y la Ley 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia de 9 de marzo de 2013. Sin embargo, la persistencia de la violencia y discriminación indica que las leyes por sí solas no garantizan los derechos humanos, enfrentando el país desafíos significativos en su implementación efectiva, a pesar de los avances legislativos notables.

En el capítulo 2, se analizan los resultados de la legislación comparada, resaltando la incorporación de la perspectiva de género en las decisiones judiciales en países como México, Colombia, Perú y Ecuador. La determinación del estudio de las leyes de estos países es por el avance que tienen en la implementación de medidas cautelares que protegen los derechos y la seguridad de las víctimas, ofreciendo ejemplos que Bolivia podría considerar para mejorar la equidad y justicia de género.

En las conclusiones y recomendaciones se enfatiza la necesidad de fortalecer la integración de la perspectiva de género en el derecho penal, especialmente en medidas cautelares, a través de la capacitación especializada y la asignación de recursos adecuados. Además, se sugiere que el Ministerio de Justicia tome en cuenta modelos de países como México, Colombia, Perú y Ecuador para mejorar la equidad y justicia de género en Bolivia.

INTRODUCCIÓN

En el ámbito jurídico actual, la integración de la perspectiva de género en la interpretación y aplicación del derecho penal se ha vuelto cada vez más relevante.

La perspectiva de género se define como una categoría de análisis, sostiene que las diferencias entre hombres y mujeres se derivan de las condiciones sociales, culturales, políticas, económicas y jurídicas, creadas históricamente para determinar la vida de ambos géneros según su sexo biológico (Figueroa, 2017).

Esta categoría permite identificar, cuestionar y evaluar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que a menudo se justifica con base en diferencias biológicas entre los sexos, reconociendo que las Leyes y su aplicación afectan de manera diferenciada.

Ahora bien considerando la diversidad cultural reconocida en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado, que de su interpretación señala que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social, Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Fundándose en pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro de un proceso integrador del país (Constitución Política del Estado, 2009).

En ese sentido la aplicación de la perspectiva de género se constituye en una herramienta esencial a ser aplicada ya que existen distintas jurisdicciones en las que existen diversas formas de juzgar y es necesario una directriz de juzgamiento con perspectiva de género en cada una de ellas, dichas jurisdicciones están de acuerdo a lo previsto por el art. 179.I. de la Constitución Política del Estado, indicando que si bien la función judicial es única, existe la jurisdicción ordinaria que se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental por el Tribunal y jueces

agroambientales; la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades, además de que existen jurisdicciones especializadas reguladas por la Ley.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer- CEDAW (1979), de 18 de diciembre de 1979, tiene como finalidad, aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, tomando las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación y sus manifestaciones, en el cual se reconoce que la discriminación contra la mujer constituye un obstáculo importante para el bienestar de toda la sociedad (Naciones Unidas, 1981).

La CEDAW señala que la discriminación tiene efectos negativos en las familias, reduce el potencial de desarrollo económico y social, y limita la capacidad de las mujeres para contribuir plenamente a su país y a la humanidad. Superar y erradicar estas barreras es esencial para construir una sociedad más justa, equitativa y próspera para todos (Naciones Unidas, 1981).

El artículo 2, inciso c, de la CEDAW, señala que los Estados Parte que suscriben la Convención, repudian cualquier forma de discriminación contra la mujer y acuerdan implementar sin demora una política destinada a erradicar esta discriminación mediante todos los medios adecuados. En este contexto, se comprometen a: Proporcionar protección legal a los derechos de la mujer en igualdad con los del hombre y asegurar, a través de los tribunales nacionales competentes y otras instituciones públicas, una protección efectiva de la mujer contra cualquier acto de discriminación. Reflexivamente este compromiso es esencial para la construcción de una sociedad equitativa, asegurando el desarrollo integral y la plena participación de las mujeres en todos los aspectos de la vida. La efectividad de estas medidas depende de la voluntad política y la implementación adecuada. (Naciones Unidas, 1981).

Por otro lado, de acuerdo al tema de investigación que es referido a la perspectiva de género en la interpretación y aplicación del Derecho penal, es que se buscara que las respuestas judiciales brinden mayor amparo y tutela a la mujer, cuando la perspectiva del juzgamiento aplique estándares internacionales; de ello, surge la Recomendación General N° 2, del Comité CEDAW relativa al artículo 2 de la Convención CEDAW, que establece en su párrafo 33 que:

“[...]Los estados parte deben asegurarse de que los tribunales apliquen el principio de igualdad tal como está enunciado en la Convención e interpretar la Ley, en la mayor medida posible, de conformidad con las obligaciones de los Estados parte en virtud de la Convención[...]” (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1981).

Queda establecida la obligatoriedad jurídica de los operadores de la administración de justicia de implementar la igualdad e integrar la perspectiva de género en las diferentes resoluciones, más aún cuando el acceso a la justicia presenta una característica de servicio y una dimensión de derecho. Por consiguiente, las acciones de trámite, procedimientos y toma de decisiones jurisdiccionales deben considerar desde la dimensión de género, por lo que vinculado al Derecho penal es que el procedimiento penal debe tomar en cuenta los mecanismos de protección a la mujer en situación de violencia para la protección de la vida de forma integral hacia las mujeres, además del respeto en materia penal a la igualdad ante la Ley y los derechos humanos de las partes de un proceso penal, como también el seguimiento y aplicación del debido proceso sin discriminación. (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia , 2023).

Por otra parte, está la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Belém Do Pará” (1994), que brinda datos generales sobre cómo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, constituyéndose como positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, por lo que es un estándar internacional para ser cumplido en un juzgamiento como se demuestra en la jurisprudencia de la sentencia

del caso *Almonacid Arellano vs. Chile*, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que los jueces y tribunales internos deben aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico, pero también están obligados a cumplir con los tratados internacionales ratificados por el Estado, como la Convención Americana.

Lo que implica que deben asegurarse de que las disposiciones de la Convención no sean socavadas por Leyes internas contrarias a su propósito. En consecuencia, el Poder Judicial debe ejercer un "Control de Convencionalidad", considerando tanto el tratado como la interpretación de la Corte Interamericana, para garantizar que las normas internas no contravengan los derechos establecidos en la Convención. (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia , 2023).

En Bolivia la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0032/2019 establece que el control de convencionalidad requiere que las autoridades protejan los derechos fundamentales de manera favorable, generando credibilidad en el Estado y la comunidad internacional. Este control se divide en dos tipos: el concentrado, ejercido por organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que verifica la conformidad de las disposiciones internas con los tratados de derechos humanos; y el difuso, realizado por las autoridades internas de cada Estado, quienes deben examinar la compatibilidad de las normas nacionales con los estándares internacionales de derechos humanos. Esto reconoce la fuerza normativa de los criterios jurisprudenciales emitidos por los órganos internacionales que interpretan dichos tratados. (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia , 2023).

Por otra parte, el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de su interpretación y reflexión conforme a lo investigado se rescata que regula la determinación de la necesidad de aplicar componentes de género en las resoluciones penales; estipula medidas políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, para tomar todas las medidas apropiadas, como por ejemplo el modificar prácticas jurídicas o

consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer, aspecto ultimo que está vinculado al tema de investigación ya que las practicas jurídicas abarcan al juzgamiento dentro de un proceso penal, por lo que es relevante establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otras, medidas de protección que resguarden su vida, las cuales se dictan como parte de las medidas cautelares dentro del procedimiento penal, garantizando de esa manera mecanismos judiciales y administrativos necesarios para prevenir que la mujer no sea objeto de violencia y tenga acceso oportuno a la justicia penal, como también a la reparación del daño.

El artículo 8, inciso c, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, instituye una medida específica estatal que sustenta la perspectiva de género en la judicatura y resalta fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la Ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.

Al respecto la perspectiva boliviana sobre estas acciones se traducirá en protocolos para el juzgamiento con perspectiva de género emprendidos por el Comité de Género del órgano Judicial y también el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. Además señala este artículo que tratándose de obligaciones estatales, las juzgadoras y los juzgadores deben acudir y aplicar marcos jurídicos que batallen contra patrones de violencia y limiten cualquier conducta por las que se pretenda invisibilizar a la mujer. (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 2021).

Así también la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Ley 348, promulgada el 9 de marzo de 2013, en su artículo 3, define 3 políticas estatales centrales, la primera de establecer como prioridad nacional la erradicación de la violencia contra las mujeres por ser una de las formas más extrema de discriminación en razón de género, de acuerdo a lineamientos constitucionales, la

segunda es de que los Órganos del Estado y las instituciones públicas, adopten medidas necesarias así como recursos económicos y humanos suficientes de forma obligatoria para combatir la violencia, la tercera política viene a ser que las Entidades Territoriales Autónomas, asignen recursos humanos y económicos para la implementación de políticas, programas y proyectos para erradicar toda forma de violencia hacia las mujeres. (Ley N° 348 Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, 2013).

Pese a todas estas políticas aún persisten dificultades en la correcta aplicación de medidas cautelares con perspectiva de género, que representa la etapa procesal más crucial, y que pone a prueba no solo la aplicación de la Ley 348 si no el compromiso asumido a través de Pactos y Convenios Internacionales en materia de derechos humanos, en especial en la atención a mujeres y población vulnerable.

Esta monografía propone examinar la aplicación de la perspectiva de género en las audiencias de medidas cautelares en Bolivia, analizando tanto los avances logrados como los desafíos que se presentan desde una mirada jurídica y de la argumentación jurídica para conocer la interpretación a la luz de los estándares internacionales que influyen en las determinaciones judiciales. Con eso se busca identificar si se puede afirmar que existe o no, efectividad de las medidas cautelares para prevenir aspectos como la revictimización.

Para ello se analizará de la legislación de la materia, además de los precedentes relevantes de la jurisprudencia nacional e internacional, que inciden en las audiencias de medidas cautelares, identificando cuáles son los sesgos de género que esta monografía pretende mostrar. Finalmente se propondrá, recomendaciones concretas para fortalecer el enfoque de género en la interpretación y aplicación de medidas cautelares en el ámbito del derecho penal, con el objetivo de avanzar hacia un sistema judicial más inclusivo, equitativo y sensible a las necesidades de los sectores históricamente marginados y discriminados, independientemente de su género.

1. Antecedentes y justificación

La Constitución Política del Estado de 2009, en su artículo 15.II, garantiza a todas las personas, especialmente a las mujeres, el derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en el ámbito familiar como en la sociedad. En línea con este principio, se promulgó la Ley 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia de 2013.

Dicha Ley 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia establece un marco legal integral que abarca medidas en los ámbitos educativo, laboral, comunicacional, de salud y judicial, con el objetivo de prevenir, atender, proteger, investigar, sancionar y reparar el daño sufrido por las mujeres víctimas de violencia. Esta normativa refleja el compromiso del Estado con la erradicación de la violencia de género y la protección de los derechos fundamentales de las mujeres. (Constitución Política del Estado, 2009).

Posteriormente, la Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, promulgada en 2019, junto con la Ley N° 1226, introdujeron importantes modificaciones para mejorar la protección de estos grupos vulnerables. Estas leyes incorporan nuevas disposiciones que refuerzan la perspectiva de género en el proceso penal, particularmente en las audiencias de medidas cautelares y otras etapas del procedimiento.

Entre las modificaciones más significativas se incluye la numeración de los riesgos procesales, como el peligro efectivo para la víctima y la sociedad, y la consideración de la vulnerabilidad de la víctima al momento de evaluar los riesgos procesales. (Ley N° 1173 de Abreviación Procesal Penal , 2019).

La inclusión de la perspectiva de género en la administración de justicia es fundamental para lograr una justicia equitativa. Esta perspectiva reconoce que la

violencia de género surge de la desigualdad de poder y de normas sociales perjudiciales, afectando desproporcionadamente a mujeres y niñas, así como a las poblaciones LGTBIQ+.

En el ámbito penal la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Ley 348, penaliza lo que es la violencia de género y junto con la Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, establecen medidas cautelares especiales como son las medidas de protección.

Siendo que el análisis de la aplicación de esta perspectiva en audiencias de medidas cautelares y otros procedimientos penales es esencial para promover la igualdad de género y mejorar el acceso a la justicia. Esto implica evaluar la efectividad de las medidas legales y la voluntad política para asegurar su correcta implementación, garantizando así la protección de los derechos de las víctimas, independientemente de su género. (Ministerio de las Mujeres Gñeneros y Diversidad de Argentina, 2021).

Como un antecedente de jurisprudencia referente a esta administración de justicia, se tiene que el Tribunal Constitucional, a través de la Sentencia Constitucional 1173/2004-R de 26 de julio, realizó un balance entre los derechos del imputado y los de la víctima, en el cual determinó que ambos pueden equilibrarse respetando los lineamientos procesales del Código de Procedimiento Penal. La política del Estado Boliviano asigna dos fines al sistema penal: garantizar la libertad del ciudadano y la seguridad de la sociedad, destacando el derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Estos derechos aseguran que el encausado sea juzgado con garantías por un juez imparcial y que toda persona pueda defender sus derechos sin dilaciones indebidas. (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 2004).

Justificación

La investigación en este ámbito del derecho penal y la perspectiva de género es crucial no solo para el conocimiento académico, sino también para la práctica judicial.

Proporcionar recomendaciones basadas en el análisis jurídico puede contribuir a la mejora del sistema penal, haciéndolo más inclusivo y equitativo. Además, la implementación de buenas prácticas y la vigilancia constante son esenciales para asegurar que las leyes y políticas reflejen y protejan los derechos de todos los individuos, promoviendo una sociedad más justa y equitativa.

Por tanto se justifica la investigación por la necesidad por su novedad y originalidad encontrada en el ámbito jurídico actual, que se refleja en la integración de la perspectiva de género en la interpretación y aplicación del derecho penal.

Pero además se justifica por su pertinencia social al presentar un estudio sobre la importancia de la inclusión de la perspectiva de género en la administración de justicia, la cual es crucial para lograr una justicia equitativa y es de importancia social para la mujer el reconocimiento de que la violencia de género surge de la desigualdad de poder y normas sociales perjudiciales, y que es fundamental para abordar las causas profundas de la violencia.

Esta investigación es pertinente socialmente también porque se enfoca en un problema que afecta desproporcionadamente a mujeres y niñas, así como a las poblaciones LGTBIQ+. Según la Constitución Política del Estado de 2009 y leyes subsecuentes, como la Ley 348 y la Ley de Abreviación Procesal Penal de 2019, Bolivia ha establecido un marco legal robusto para combatir la violencia de género. Sin embargo, la implementación de estas leyes y la integración efectiva de la perspectiva de género en todas las etapas del proceso penal siguen siendo desafíos significativos.

La aplicación de la perspectiva de género en la interpretación y aplicación del derecho penal en Bolivia, específicamente en el procedimiento penal de medidas cautelares y su argumentación jurídica, es un tema de gran novedad, originalidad y pertinencia social. Debido a que abordar este tema desde una mirada jurídica y de argumentación jurídica no solo enriquecerá el conocimiento académico, sino que también contribuirá a la práctica judicial, promoviendo un sistema penal más justo y equitativo.

2. Situación problemática

En los avances normativos y sociales que buscan la igualdad de género aún persiste la interpretación y aplicación sesgada del derecho penal, específicamente en la aplicación de medidas cautelares dadas en casos de violencia basada en género.

En el Código Procesal Penal, actualizado por la Ley 1173, en lo inherente a las medidas cautelares en su art. 221 (finalidad y alcance) señala:

La Libertad personal y los demás derechos y garantías reconocidos a toda persona por la Constitución, Las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y este Código, solo podrán ser restringidos, cuando sea indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la Ley. (Ley N° 1173 de Abreviación Procesal Penal , 2019).

Las normas que autorizan medidas restrictivas de derechos se aplicarán e interpretará de conformidad al artículo 7 del Código Procesal Penal.

Esas medidas serán autorizadas por resolución fundamentada según lo reglamenta este código, y solo durarán mientras subsista la necesidad de su aplicación, de acuerdo a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional en su Sentencia Constitucional Plurinacional 0339/2012.

Las medidas no podrán restringir la libertad del imputado para garantizar el resarcimiento del daño civil, el pago de costas o multas, y la relación con los casos de violencia en razón de género, es crucial porque de acuerdo a los precedentes en vigor en la materia, establece que otra de las finalidades de las medidas cautelares es el de la reparación, es en virtud, a la garantía de la debida diligencia.

Es así que la Convención de Belem do Para, afirma que la obligación de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra la

mujer por los obstáculos que las mujeres enfrentan para acceder a la justicia en base a los problemas estructurales propios en la administración de justicia, otro de los problemas es la falta de especialidad y capacitación en violencia, cuando el método de la perspectiva de género debe ser transversal, insuficiencia presupuestaria para más jueces especializados, conforme los lineamientos y directrices, efectuadas por los pactos, convenios y los fallos de la Corte Interamericana de derechos Humanos.

Sin embargo los problemas siguen afectando a los grupos históricamente tradicionalmente discriminados, como las mujeres, pueblos indígenas y otros, pero particularmente en las mujeres que impiden una correcta aplicación de medidas cautelares con perspectiva de género. (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 2012).

Entre los avances, podemos decir que a partir de la promulgación de la Ley 348, y los instrumentos que han servido para su correcta aplicación, han permitido crear conciencia sobre los sesgos de género y el desarrollo de políticas y programas para abordarlos, no obstante los desafíos son grandes para la implementación efectiva de medidas para garantizar la igualdad de género y la consecuente eliminación de la violencia en razón de género, comenzando con la continua necesidad de capacitación de los profesionales del sistema judicial y la recopilación de datos desagregados por categorías, para contar estadísticamente la realidad y crear políticas y decisiones a ser tomadas.

3. Formulación del problema y/o pregunta de investigación

La formulación del presente problema de investigación es un desafío significativo en la búsqueda de una justicia equitativa. A pesar de los avances a nivel normativo y social en cuanto a lo que representa una verdadera igualdad de género, más allá de las percepciones arraigadas y los estereotipos culturales con base histórica que continúan influyendo las decisiones fiscales y judiciales, especialmente y casos de violencia basada en género. Estos sesgos pueden manifestarse en la interpretación de la norma,

la valoración de las pruebas y la imposición de medidas cautelares, lo que puede resultar en una respuesta legal inadecuada y la revictimización de las afectadas.

El derecho Penal, como rama del derecho encargada de regular las conductas socialmente perjudiciales a través de sanciones y medidas coercitivas, desempeña un papel fundamental en la lucha contra la violencia de género. Pues esta rama del derecho aporta a la lucha contra la violencia de género al definir, sancionar y prevenir las conductas violentas, proteger a las víctimas y promover la justicia y la igualdad de género. Su aplicación efectiva es esencial para garantizar que se respeten los derechos fundamentales de las mujeres y otras poblaciones vulnerables, contribuyendo a la construcción de una sociedad más segura y equitativa. Sin embargo su aplicación y práctica pueden verse afectadas por prejuicios arraigados en la sociedad que para fines de este estudio de abordan desde la perspectiva de género en la interpretación y aplicación de medidas cautelares en casos de violencia basada en género.

Como antecedente del problema en la realidad nacional, la vicepresidenta de la Asociación de Concejales de Chuquisaca (ADECOCCH), denunció públicamente haber sido víctima de discriminación e intimidación por concejales hombres de su mismo partido, quienes solicitaron informes sobre presuntos hechos de corrupción en el municipio donde ella fue elegida por voto popular. El acoso y la violencia política han sido factores de discriminación contra las mujeres electas, que durante muchos años limitaron sus derechos atribuidos a factores de género por el simple hecho de ser mujeres.

La concejala, después de tanta intimidación, acoso y violencia política, se vio obligada a renunciar a su cargo en mayo de 2011, privándole del derecho a participar en la gestión política de su municipio. Según datos sobre la participación política de las mujeres, de 1.831 concejales municipales titulares, 785 son mujeres (43% del total). La Paz registra el menor porcentaje de presencia femenina en las concejalías. Hasta marzo de 2012, se habían registrado 160 denuncias por acoso y violencia política

contra mujeres concejales. La Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres llevó más de 12 años de lucha antes de ser promulgada como la Ley 243 del 28 de mayo de 2012, que sanciona como delitos el acoso y la violencia política contra las mujeres. (Defensoria del Pueblo de Bolivia , 1995).

Por lo que la pregunta de investigación será:

¿Cómo influye la falta de perspectiva de género en la interpretación y aplicación del derecho penal durante las audiencias de medidas cautelares en Bolivia, y cuáles son los principales avances y desafíos que se han identificado en la argumentación jurídica para abordar esta problemática?

4. Objetivo general

Analizar como la incorporación de la perspectiva de género en la interpretación y aplicación del derecho penal impacta en las decisiones judiciales, en audiencia de medidas cautelares, en favor a la población vulnerable de mujeres para que exista equidad y justicia para ellas.

5. Objetivos específicos

1. Determinar si los principios de igualdad y no discriminación de género se incorporan en la aplicación de la legislación penal y en las políticas judiciales relacionadas con la imposición de medidas cautelares
2. Analizar casos jurisprudenciales relevantes donde se haya aplicado la perspectiva de género en la argumentación jurídica durante audiencias de medidas cautelares, identificando los criterios utilizados y sus impactos en las decisiones judiciales y cómo estos pueden servir como buenas prácticas para ser replicados en casos similares.

3. Comparar la argumentación jurídica basada en la perspectiva de género en la protección de los derechos y la seguridad de las personas involucradas en procesos penales sujetos a medidas cautelares en distintas legislaciones.

6. Diseño metodológico

El modelo utilizado es el modelo cualitativo, que lleva a la comprensión del fenómeno socio-jurídico, como es la violencia de género contra la mujer, y la importancia del juzgamiento con perspectiva de género, con un enfoque en las medidas cautelares penales y su argumentación jurídica. Teniendo la investigación de tipo descriptivo, ya que describe el procedimiento penal de medidas cautelares, el juzgamiento con perspectiva de género y la violencia de género, las tres de forma interrelacionada.

Método analítico

El análisis viabiliza descomponer mentalmente un todo en sus partes y cualidades, en sus múltiples relaciones, propiedades y componentes. (Rodríguez Jiménez, Andrés; Pérez Jacinto, Alipio Omar, 2017).

Este método se aplicará en la investigación para analizar las medidas cautelares penales en particular los relacionados a la violencia de género y la necesidad de una argumentación jurídica para evitarlos.

Método sintético

Este método consiste en sintetizar la información relevante recolectada como también analizada para rescatar los puntos sobresalientes. (Rodríguez Jiménez, Andrés; Pérez Jacinto, Alipio Omar, 2017).

Se aplicará en la investigación para sintetizar los resultados del contenido documental y doctrinario recopilado, rescatando lo relevante para el análisis o conclusiones sobre la argumentación jurídica de las medidas cautelares con perspectiva de género.

Método hermenéutico jurídico

El método hermenéutico jurídico, permite interpretar los textos jurídicos, desde el empleo de reglas claras, organizadas sistemáticamente, con una rigurosidad metódica, por lo que a nivel teórico se apoya en el método analítico sintético y el exegético jurídico; a nivel empírico se vale del método de análisis documental el cual le permite precisar las ideas más relevantes de los textos jurídico. (Merchan, P. R., & Duran, A. R., 2022).

Se aplicará para interpretar textos legales o instrumentos jurídicos como son los protocolos para la aplicación de la perspectiva de género en los juzgamientos, enfocado principalmente a la argumentación jurídica necesaria para las medidas cautelares penales, abordando la importancia y el propósito de las medidas cautelares como ser las medidas de protección y esa intención del legislador de buscar la protección de la víctima o por otro lado el de detención preventiva como medida cautelar que vulnera derechos del imputado de hacerse arbitrariamente o de forma desproporcionada.

Método del derecho comparado

El método del derecho comparado es una técnica utilizada en el estudio del derecho que consiste en analizar y contrastar las normativas, sistemas jurídicos, jurisprudencia y prácticas legales de diferentes países o jurisdicciones. (Pozo, 2014).

Se utilizará en la investigación para la revisión de Tratados y Convenios internacionales además de jurisprudencia relevante sobre la perspectiva de género y su necesidad contra la violencia hacia la mujer.

Técnicas e Instrumentos de investigación

Técnica del análisis de contenido: El análisis de contenido es una técnica de investigación utilizada para interpretar y describir de manera sistemática y objetiva el contenido de textos, documentos, comunicaciones, medios de comunicación, y otros materiales cualitativos.

Instrumento de la revisión bibliográfica: La revisión bibliográfica como técnica del análisis de contenido implica la recopilación, evaluación y síntesis sistemática de información proveniente de diversas fuentes documentales, con el propósito de identificar patrones, temas y conceptos relevantes dentro de un área de estudio específica.

CAPÍTULO I

MARCO CONTEXTUAL Y TEÓRICO

El capítulo se divide en dos partes: el marco contextual y el marco teórico. El marco contextual detalla la lucha histórica de las mujeres contra la violencia y el feminicidio, destacando cómo estos problemas se han reconocido como estructurales y derivados del patriarcado. En Bolivia, desde 1990, la presión de las organizaciones de mujeres ha llevado a la aprobación de leyes importantes como la Ley 1674 en 1995 y la Ley 348 en 2013. Sin embargo, la implementación efectiva de estos derechos sigue siendo un desafío. El marco normativo también ha visto desarrollos significativos como el protocolo de juzgamiento con perspectiva de género en 2016 y la Ley N° 1173 en 2019. En la segunda parte, el marco teórico aborda conceptos y teorías sobre género, destacando cómo las sociedades simbolizan las diferencias anatómicas resultando en desigualdad y discriminación. La perspectiva de género reconoce estas desigualdades y busca corregirlas, especialmente en el contexto de América Latina. En el ámbito penal, se garantiza un proceso justo y se enfatiza la importancia de medidas cautelares y argumentación jurídica con perspectiva de género para combatir el sesgo en la justicia, como establece la Ley 348.

1.1. Marco contextual

1.1.1. Contexto histórico de la lucha de las mujeres y la legislación a su favor

Según Villena (2014) a lo largo de la historia, la lucha permanente de las mujeres para enfrentar la violencia y el feminicidio.

“La lucha de las mujeres organizadas fue la que permitió que la violencia contra las mujeres salga del ámbito privado y se convierta en un asunto público, a partir del reconocimiento de que la causa estructural está en la ideología patriarcal. Desde el regreso a la democracia, hasta la demanda de vivir sin violencia, de la primera marcha por la vida 1990, las mujeres insistieron en la aprobación de normas que apoyen la eliminación de la violencia, pues hasta entonces Bolivia no contaba con normativa, ni con política pública y mucho menos con servicios

especializados, Las mujeres solo podían denunciar la violencia si tenían impedimento de 30 días, es decir agonizando. Por otro lado, no existía instancia estatal que encare la problemática, y fueron las ONGs las que generaron instancias de atención a las mujeres víctimas de la violencia y trabajaron en denunciar el tema. (p.7).” (formato de cita)

Asimismo, la violencia contra la mujer articuló la lucha de las mujeres en todo el mundo y en América Latina se dirigió a exigir acciones para enfrentar esta problemática.

En Bolivia se ratificó la Convención para eliminar toda forma de discriminación contra la mujer, la que años después dio lugar a la aprobación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. El país ratificó en 1994 este documento mediante la Ley 1599. Esto permitió que las mujeres exijan que la violencia contra la mujer sea encarada por el Estado, en respuesta a ello se creó la entonces Subsecretaria de Asuntos de Género, en el que se incorporaron a mujeres feministas, como recurso humano.

En este contexto, las movilizaciones protagonizadas por las organizaciones de mujeres permitieron la aprobación de la Ley 1674 Contra la Violencia Intrafamiliar año 1995, luego se realizó una investigación nacional sobre violencia en Bolivia que concluía que de nueve mujeres siete sufrían algún tipo de violencia, esto apoyó a que la exigencia continúe y se asigne un presupuesto estatal para la creación de servicios especializados. Servicios Legales Integrales SLIMs y Brigadas de Protección a la Familia, y se impuso como requisito que estos servicios encaren la problemática de la violencia contra la mujer, desde el enfoque de género. (Villena,2014, p.7)

Pese a las exigencias, la Ley 1674 no se cumplía y la violencia permanecía expresándose en crueles asesinatos de mujeres (feminicidios), ante esta evidencia las organizaciones de mujeres exigían una normativa integral con política pública y presupuesto, que tipifique el feminicidio, como delito. Sirvió como base documental del reclamo el informe defensorial sobre feminicidio en Bolivia. Esta lucha duró seis años,

el resultado fue la aprobación de la Ley 348 Para Garantizar a las Mujeres una vida Libre de Violencia, donde por primera vez se tipifica como delito el Femicidio.

No obstante, estos avances normativos, nos permite confirmar que sólo la ley no garantiza el cumplimiento de los derechos humanos.

Por otra parte la evolución de la legislación boliviana en favor de la mujer puede verse en la progresión de leyes bolivianas con sanciones a la violencia El Estado boliviano ha asumido diferentes Convenios y Tratados internacionales, a favor de las mujeres y sectores vulnerados, con la finalidad de prevenir, proteger y erradicar la violencia de género y sus manifestaciones. En sentido cronológico, en primer lugar, se encuentra el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, elaborado y puesto en acción por la Subsecretaría de Asuntos de Género el año 1994.

“Posteriormente, el camino de reconocimiento de la violencia como acto punible por el Estado se signa por primera vez en Bolivia el 15 de agosto de 1994, con la promulgación de la Ley N° 1100. La misma ratifica la adhesión del país a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belém Do Pará, realizada en el año 1994” (Instituto Nacional de Estadística, 2012).

1.1.2. Contexto jurídico normativo

1.1.2.1. El protocolo de juzgamiento con perspectiva de Género

Durante la gestión 2013, resultado del XIV Encuentro Iberoamericano de Magistradas con verificativo en la ciudad de Cochabamba, autoridades mujeres del Órgano Judicial y el Tribunal Constitucional Plurinacional (en adelante TCP) procedieron con la constitución del Comité de Género, conformado por Magistradas y Consejeras de los máximos tribunales de justicia de Bolivia.

Como actividad emergente del naciente Comité de Género, se redactó una Política Institucional de Igualdad de Género, concluyendo el referido documento en la

necesidad de diseñar e implementar un protocolo, dirigido a juzgar con perspectiva de género en las distintas instancias que componen la administración de justicia. Mediante acuerdo de sala plena N° 126/2016, Acuerdo Sp. T.A. N° 23/2016 y acuerdo N° 193/2016, el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Agroambiental y el Consejo de la Magistratura respectivamente, aprobaron el protocolo para juzgar con perspectiva de género, siendo aplicable en las diferentes jurisdicciones del sector justicia asentadas en territorio boliviano. A más de cuatro años después de tal acuerdo, el contexto histórico que vive Bolivia ha cambiado. A pesar de la puesta en vigencia de las acertadas directrices del protocolo para juzgar con perspectiva de género, sigue suscitándose inequidad, discriminación y violencia contra las mujeres, aún a pesar del escrutinio de la jurisdicción ordinaria, agroambiental, constitucional e indígena originaria campesina. Dividir

De tal manera, el TCP adopta el presente, protocolo de juzgamiento con perspectiva de género interseccional para la jurisdicción constitucional, cuyas líneas jurídicas de acción están orientadas a la identificación de patrones de desigualdad en la proyección de decisiones emergentes en sus operadores de justicia y la erradicación de sesgos diferenciales entre mujeres y varones a momento de ejercitar el control tutelar, normativo y competencial.

Dicho documento, está dirigido al personal vinculado a la jurisdicción constitucional, desde sus máximas autoridades hasta los foros judiciales relacionados a la tutela de derechos y protección de garantías, quienes son responsables de actuar con la debida diligencia y compromiso que demanda la interpretación y aplicación de la perspectiva de género en todo asunto en el que se identifiquen brechas de marginalidad, vulnerabilidad o desigualdad.

En efecto, el disfrute de los derechos fundamentales en las mayores condiciones de equidad y libre de conductas discriminatorias hacia las correspondientes garantías, justifican la redacción y puesta en vigencia de este protocolo, como norma especial, propia y específica del TCP, cuando se pretende reducir aquellas distinciones o

jerarquizaciones de género tendientes a producir efectos o resultados discriminatorios y subordinantes. De esta forma, la tramitación y el procedimiento constitucional boliviano no quedará aislado de la realidad social que asola a mujeres, por el contrario, tendrá incidencia en la construcción de relaciones igualitarias y equitativas entre todas las personas, toda vez que una de las prioridades institucionales representa el abordaje del juzgamiento con perspectiva de género con matices particulares que demanda la jurisdicción constitucional.

1.1.2.2. La Ley N° 1173 y la perspectiva de género

La promulgación de la Ley N°.1173, Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, del 3 de mayo de 2019, ha sido creada para poder apoyar a las víctimas de violencia contra la niñez, adolescencia y mujeres sobre todo en aspectos como:

- Lograr mayor efectividad de las medidas de protección especial, subdividiendo las mismas en las necesarias para la niñez, adolescencia y en mujeres.
- Evitar la revictimización. hacia la resolución integral del conflicto para un mejor acceso a la justicia.

De tal manera, tiene como objetivo La resolución de conflictos penales, profundizando la oralidad, fortaleciendo la lucha contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Y como finalidad, evitar el retardo procesal y abuso de la detención preventiva y posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas.

Artículo 1. (objeto). La presente Ley tiene por objeto procurar la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales, adoptando al efecto, medidas indispensables para profundizar la oralidad, fortalecer la lucha contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, evitar el retardo procesal y el abuso de la detención preventiva y posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas, mediante la modificación de la Ley

N° 1970 de 25 de marzo de 1999, “Código de Procedimiento Penal”, y disposiciones conexas.

Sin embargo, el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, Héctor Arce, anunció que la Ley 1173 de Abreviación Procesal Penal se aplicará a partir de seis ejes:

Simplificación de las notificaciones; 2) Limitaciones a la detención preventiva; 3) Afianzamiento de la oralidad en el proceso penal; 4) Ajuste competencial; 5) Actividad procesal y el uso de Tecnología de la Información y Comunicación y 6) Fortalecimiento de la lucha contra la violencia hacia niñas, niños, adolescentes y mujeres. La norma entrará en vigencia en octubre, con el objeto de efectivizar los procedimientos, hacerlos expeditos y garantizar los derechos humanos de las personas que enfrenten procesos penales, así como de las más de 18 mil personas privadas de libertad y sus familias, según un boletín institucional. Diario de circulación Nacional, (2019,03 de junio). Ley 1173 de Abreviación Procesal tiene seis ejes. Opinión, 4.

Para limitar el uso indiscriminado de la detención preventiva, ahora, el fiscal deberá establecer el plazo de duración tanto de esta medida cautelar como de los actos investigativos.

La improcedencia de la detención preventiva se aplicará cuando la persona sea mayor de 65 años; mujeres embarazadas; madres que se encuentren en el periodo de lactancia de menores de un año y quienes tengan guarda o custodia única de un menor de seis años; entre otras especificaciones.

Décima séptima. (capacitación). Dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la publicación de esta Ley, la Escuela de Jueces del Estado y la Escuela de Fiscales del Estado, deberán ejecutar un plan de capacitación intensivo y coordinado para jueces y fiscales sobre los contenidos nuevos de esta Ley, con énfasis en dirección de audiencias, litigación oral, aplicación de medidas cautelares,

perspectiva de género y conflictos vinculados a la violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Es decir que la Escuela de Jueces del Estado y la Escuela de Fiscales del Estado está obligada a implementar un plan de capacitación intensivo y coordinado dirigido a jueces y fiscales. Este plan se centrará en los nuevos contenidos de la ley, con un énfasis particular en la conducción de audiencias, litigación oral, aplicación de medidas cautelares, perspectiva de género y la resolución de conflictos relacionados con la violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Paralelamente, la Escuela de Jueces ejecutará el primer plan de formación especialización sobre gestión judicial dirigido a los funcionarios que conformarán la Oficina Gestora de Procesos. La aprobación del respectivo curso será requisito habilitante para el ejercicio del cargo.

1.1.2.3. La Constitución Política del Estado sobre el género

La Constitución Política del Estado, hace referencia a los derechos humanos, disponiendo lo siguiente.

En la constitución en su artículo 15 se interpreta que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual, sin sufrir torturas ni tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte. En especial, las mujeres tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica en la familia y la sociedad. El Estado debe tomar medidas para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como cualquier acción que degrade la condición humana o cause sufrimiento. Además, ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada, servicios forzados, esclavitud, trata o tráfico de personas.. (Constitución Política del Estado, 2009).

El Art. 58 señala que “Se considera niño, niña o adolescente a toda persona menor de edad. Los niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos específicos

inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional, y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones”.

Del mismo modo el Art. 60 señala “Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado”.

A su vez el Art. 61 establece. “Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como, en la sociedad”, garantizando así que sus derechos sean protegidos, respetados, defendidos, cumplidos y promocionados, en todo tiempo y lugar.

1.1.2.4. Jurisprudencia relativa a las medidas cautelares y perspectiva de género

La jurisprudencia constitucional sobre delitos sexuales, ejemplificada en la Sentencia Constitucional 0363/2019-S3 del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), establece que los casos de violencia sexual contra niñas y adolescentes deben ser tratados como prioridad absoluta por todas las instancias legitimadas. En este caso específico, originado en el Distrito Judicial de Pando y revisado por el magistrado relator MSc. Paul Enrique Franco Zamora, se cuestiona la detención preventiva de un imputado por abuso sexual y el acogimiento de su hija en el SEDEGES, ordenado por el Juez de Instrucción Penal Segundo de Cobija. La accionante alega vulneración de derechos familiares y del principio de verdad material. Sin embargo, el Tribunal Constitucional Plurinacional revoca la resolución de la jueza pública civil y comercial cuarta de Cobija, denegando la tutela solicitada. Esta decisión destaca la importancia de abordar estos casos con perspectiva de género y generacional, garantizando la

protección integral de las víctimas y respetando los derechos de todas las partes involucradas.

La perspectiva de género en casos atendidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos /CIDH).

En el caso Karen Atala Rizzo e hijas vs. Chile, el Tribunal observa que tanto la Corte Suprema de Justicia como el Juzgado de Menores de Villarrica fundamentaron sus decisiones para entregar la tuición al padre basándose en el hecho de que la señora Atala era abiertamente lesbiana. Sin embargo, argumentaron que al ejercer su homosexualidad al convivir con una pareja del mismo sexo, priorizó sus intereses sobre los de sus hijas. El Tribunal considera que la discriminación por orientación sexual debe incluir las conductas relacionadas con el ejercicio de la homosexualidad, ya que es un componente esencial de la identidad personal.

1.1.2.5. Normativa internacional relativa a la protección de género

Tratados y Convenios Internacionales que protegen derechos de la mujer

Existen varios tratados y convenios internacionales que promueven la igualdad de género. A continuación, se mencionan algunos de los más relevantes:

1. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): Adoptada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es considerada el principal instrumento internacional en materia de derechos de las mujeres. Establece los derechos fundamentales de las mujeres y obliga a los Estados a tomar medidas para eliminar la discriminación de género en todas las áreas de la vida.
2. Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH): Adoptada en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconoce la igualdad de derechos

de todas las personas, sin distinción de género. Aunque no menciona explícitamente los derechos de las mujeres, su artículo 2 prohíbe la discriminación por motivos de sexo.

3. Protocolo Facultativo de la CEDAW: Adoptado en 1999, permite a las personas o grupos denunciar violaciones de los derechos de las mujeres ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
4. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD): Adoptada en 1965 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, prohíbe la discriminación racial y étnica. Aunque no se centra específicamente en los derechos de las mujeres, su aplicación puede abordar cuestiones de discriminación múltiple, como la discriminación basada en el género y la raza.
5. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN): Adoptada en 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece los derechos de los niños, incluyendo el principio de igualdad de género y la protección contra la discriminación de género. (Organización de Naciones Unidas, 2023).

1.2. Marco teórico

1.2.1. Definición de género y perspectiva de género

Como señala Marta Lamas (2012):

Actualmente se denomina género, “a la forma en que las sociedades simbolizan la diferencia anatómica y esa lógica cultural es la fuerza subyacente que impide tratar a hombres y a mujeres, a heterosexuales y a homosexuales, a transexuales y a personas intersexuadas, como ciudadanos ‘iguales’. Las diferencias que los seres humanos manifiestan en torno a su sexuación, su identidad y sus prácticas sexuales se han traducido socialmente en desigualdad, discriminación, estigmatización y, en ocasiones, en linchamiento social y muerte” (p.1).

De tal manera, el Género puede entenderse como “los roles”, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad determinada en un momento dado considera apropiados para hombres y mujeres”

Estas realidades se construyen socialmente y se aprenden a través de la socialización. Son específicos al contexto y al tiempo y están sujetos a cambios. Aunque las formas tradicionales de identidad de género se basan en la clasificación binaria de hombres y mujeres, las realidades de género son diversas y fluidas, en constante evolución, y la lógica binaria podría restringir la libertad y las posibilidades de los seres humanos, especialmente para las personas transgénero, intersexuales y no conformes con el género.

Sin embargo, la noción de perspectiva de género, en este marco, hace mención a un paradigma de las ciencias sociales que toma en cuenta la multiplicidad de identidades existentes y que reconoce las desigualdades sociales que existen entre los hombres y las mujeres.

En ese contexto, la perspectiva de género es entendida como “una categoría de análisis que sostiene que las diferencias entre hombres y mujeres se explican a partir de las condiciones sociales, culturales, políticas, económicas y jurídicas, históricamente creadas para determinar la vida de hombres y mujeres a partir de su sexo biológico. Este análisis, que en su conjunto se conoce como “sistema sexo-género”, permite comprender y profundizar sobre el comportamiento aprendido diferencialmente entre hombres y mujeres. La perspectiva de género explica así, cómo los hombres y las mujeres históricamente han estado regulados por comportamientos ‘permitidos’, ‘esperados’, ‘negados’ o ‘condenados’ por el ambiente social en que viven, el cual está basado en las ideas de la dominación masculina que plantean –como fundamento principal– la inferioridad de las mujeres y la superioridad de los hombres”

1.2.2. La evolución de la perspectiva de género

La evolución hacia un juzgamiento con perspectiva de género ha sido un proceso marcado por distintas etapas. Inicialmente, se adoptó un enfoque general que tendía a homogeneizar los derechos, sin considerar las particularidades de grupos en desventaja, lo que reforzaba situaciones de discriminación.

Posteriormente, se transitó hacia una división entre tratados específicos para las mujeres y otros instrumentos de aplicación general, lo que generó una percepción de aislamiento de los derechos de las mujeres. Actualmente, se busca un enfoque más igualitario que reconozca las diferencias y contextos específicos en los que viven las mujeres, valorando estas particularidades para corregir las situaciones de discriminación.

En América Latina, el control de convencionalidad ha destacado la importancia de la dignidad humana como fundamento de todos los derechos, lo que ha abierto un espacio de visibilidad para las mujeres en el ámbito jurídico.

Sin embargo, la aplicación efectiva de la perspectiva de género en las decisiones judiciales requiere un enfoque realista que reconozca al juez como un individuo sujeto a circunstancias sociales y poderes estatales, y no como un ser idealizado con atributos sobrehumanos. Es en este contexto no positivista donde se inserta la aplicación de la perspectiva de género en la justicia.

1.2.3. Derechos del procesado o investigado penalmente

Los derechos del procesado o investigado penalmente, también conocidos como derechos del imputado, constituyen un conjunto de garantías fundamentales que buscan salvaguardar los derechos humanos y asegurar un debido proceso justo y equitativo para cualquier individuo que se encuentre bajo investigación o enfrentando cargos penales.

Estos derechos son de suma importancia, ya que protegen la dignidad y la integridad de la persona durante el desarrollo de un proceso penal, incluso cuando es considerada sospechosa o acusada de cometer un delito. (Luzón, 2017).

La presunción de inocencia es uno de los pilares fundamentales de estos derechos, estableciendo que toda persona es considerada inocente hasta que se pruebe su culpabilidad de manera legal y concluyente en un juicio justo. Además, el imputado tiene derecho a ser informado de manera clara y detallada sobre los cargos o delitos que se le imputan, permitiéndole comprender plenamente las acusaciones en su contra.

Asimismo, se garantiza el derecho a la defensa, lo que implica que el imputado tiene el derecho a contar con una defensa adecuada y representación legal durante todo el proceso penal. Este derecho es esencial para garantizar que el imputado tenga la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas a favor. (Curay, 2023).

Otro derecho fundamental es el derecho a guardar silencio, lo que significa que el imputado no está obligado a declarar contra sí mismo y que tiene el derecho de mantenerse en silencio si así lo desea. Además, tiene el derecho a ser asistido por un abogado desde el momento en que es interrogado o detenido, lo que garantiza que su defensa sea efectiva y que sus derechos sean protegidos adecuadamente.

Es importante resaltar que el imputado también tiene el derecho a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, protegiendo su integridad física y moral. Asimismo, el derecho a un juicio justo asegura que el imputado sea juzgado por un tribunal imparcial y competente, siguiendo un debido proceso legal.

El imputado también tiene el derecho a presentar pruebas a su favor y a confrontar a los testigos que declaren en su contra, lo que permite un debate justo y equilibrado en el proceso penal. Además, si la persona considera que ha habido errores o injusticias

en el procedimiento, tiene el derecho a impugnar cualquier decisión o sentencia emitida en su contra ante un tribunal superior.

Estos derechos, respaldados por tratados internacionales de derechos humanos y constituciones nacionales, son de suma importancia para asegurar que el proceso penal sea justo y respetuoso de los derechos fundamentales de todas las personas involucradas. El respeto y protección de estos derechos son fundamentales para mantener la integridad del sistema de justicia penal y garantizar que las personas sean tratadas con dignidad y equidad, sin importar su condición jurídica o situación procesal.

1.2.4. La investigación penal

La investigación penal es un proceso fundamental dentro del sistema de justicia que se lleva a cabo con el propósito de esclarecer delitos y determinar la posible responsabilidad de los implicados, este proceso es llevado a cabo por las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, como la policía y el fiscal, quienes buscan recolectar y analizar pruebas y evidencias relacionadas con un crimen específico.

El objetivo principal de la investigación penal es reunir información verificable y objetiva que permita establecer los hechos ocurridos en torno al delito y proporcionar una base sólida para determinar si se deben presentar cargos legales contra un presunto culpable. (Blinder, 2011).

Durante la investigación, se llevan a cabo diversas actividades, tales como entrevistas a testigos y víctimas, análisis forenses, inspecciones en la escena del crimen y análisis de registros y documentos relevantes.

La recopilación adecuada y minuciosa de pruebas es de vital importancia en el proceso de investigación penal, ya que estas pruebas formarán parte fundamental del caso que se presentará ante los tribunales. También, se busca garantizar que se respeten los

derechos de todas las partes involucradas, incluyendo a los sospechosos y víctimas, para asegurar un proceso justo y equitativo. (Blinder, 2011).

Una vez que se ha completado la investigación, los resultados y conclusiones obtenidos se presentan al fiscal, quien evaluará si existen elementos suficientes para proceder con la acusación formal. En este punto, se inicia el proceso judicial, donde se presentan las pruebas ante los tribunales y se lleva a cabo el juicio, con el objetivo de determinar la culpabilidad o inocencia del acusado. (Asúa, 1997).

1.2.5. Medidas cautelares

Las medidas cautelares en el proceso penal, especialmente enfocado desde una perspectiva de género. Destaca que estas medidas, como la prisión preventiva, deben imponerse con base en principios de mínima intervención y proporcionalidad, considerando el riesgo para la víctima, el imputado y el desarrollo del proceso judicial. (Vela, 2021).

Se enfatiza que la prisión preventiva debe ser la última opción y que su imposición debe justificarse adecuadamente. Se citan casos donde su aplicación ha sido considerada arbitraria, especialmente en el contexto de violencia de género, evidenciando un uso indiscriminado y desproporcionado de esta medida, especialmente contra mujeres.

Se subraya la importancia de considerar las condiciones específicas de las mujeres privadas de libertad, incluyendo su situación de maternidad, salud sexual y reproductiva, y el impacto diferenciado del encarcelamiento en sus vidas. Además, se hace hincapié en la necesidad de garantizar condiciones de detención adecuadas con un enfoque de género.

La importancia de realizar peritajes con perspectiva de género durante la fase de investigación complementaria, especialmente para mujeres víctimas o imputadas en

casos de violencia de género. Se mencionan ejemplos de casos donde estos peritajes han sido cruciales para el resultado del proceso judicial, incluyendo sentencias absolutorias.

1.2.6. La argumentación jurídica

La argumentación jurídica es un proceso fundamental en el ámbito del derecho que implica la elaboración y presentación de argumentos lógicos y convincentes para respaldar una posición legal o una interpretación jurídica. Este proceso es esencial en la resolución de disputas legales y en la toma de decisiones judiciales y legislativas. La argumentación jurídica busca persuadir a los destinatarios de una determinada interpretación del derecho, ya sea un juez, un jurado, un legislador o cualquier otra autoridad competente. (Cabanelas, 2006).

La fuente de la argumentación jurídica radica en diversas fuentes del derecho, que pueden incluir la legislación, la jurisprudencia, la doctrina legal, los principios generales del derecho y los tratados internacionales. Estas fuentes proporcionan el material sustantivo sobre el cual se construyen los argumentos legales, así como las reglas y normas que guían su aplicación.

La argumentación jurídica se apoya en estas fuentes para fundamentar y respaldar las interpretaciones legales propuestas, asegurando así su coherencia y validez dentro del marco legal establecido. En última instancia, la eficacia de la argumentación jurídica radica en su capacidad para persuadir a los encargados de tomar decisiones legales y para influir en el desarrollo del derecho en consonancia con los principios de justicia y equidad. (Cabanelas, 2006).

1.2.6.1. La argumentación jurídica con perspectiva de género

El Protocolo aborda en su segunda parte los lineamientos para juzgar con perspectiva de género en el contexto de los derechos humanos, proporcionando herramientas

metodológicas relacionadas con la argumentación jurídica. Se establecen pautas sobre cuándo y quiénes deben aplicar esta perspectiva, así como cómo deben llevarse a cabo los juicios. Estas directrices combinan elementos de la argumentación jurídica en los Estados Constitucionales con las características específicas del Estado, como la plurinacionalidad y el carácter intercultural, junto con la perspectiva de género. (Órgano Judicial - Comité de Género, 2017).

La metodología propuesta busca transformar las prácticas tradicionales y formalistas arraigadas en el positivismo jurídico, en armonía con el respeto a los derechos de las personas. Se enfoca en materializar el acceso a la justicia para las mujeres y las personas con diversas orientaciones sexuales o identidades de género. La redacción en forma de preguntas tiene como objetivo facilitar su comprensión y abordar las dudas comunes al juzgar con perspectiva de género.

Se destaca la importancia de cuestionar el paradigma tradicional basado en un ser humano blanco, masculino, heterosexual y sin discapacidad, así como los roles y estereotipos asociados a cada género. La perspectiva de género debe estar presente en todos los procesos judiciales, lo que implica la eliminación de estereotipos arraigados en ese paradigma. Se enfatiza la necesidad de que las autoridades asuman una deconstrucción del derecho fundado en el género masculino, reconociendo la existencia de sesgos de género incluso en situaciones aparentemente neutrales. (Órgano Judicial - Comité de Género, 2017).

La segunda parte del protocolo aborda quiénes deben ser juzgadas y juzgados con perspectiva de género, considerando las diferencias entre la masculinidad y la feminidad y las expectativas sociales asignadas a cada género. Si bien la perspectiva de género es aplicable tanto a hombres como a mujeres, se reconoce que está especialmente destinada a mujeres y a personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género, como las personas LGBTI. Se señala que la denominación LGBTI puede resultar limitada debido a la diversidad existente en orientaciones sexuales, identidades de género y cuerpos.

El texto subraya que la violencia motivada por prejuicios hacia las personas LGBTI surge de la percepción de que desafían normas y roles de género tradicionales o porque sus cuerpos difieren del estándar de corporalidad femenina y masculina. También se aclara que el sexo y el género son construcciones sociales y culturales, no determinadas exclusivamente por características biológicas. (Órgano Judicial - Comité de Género, 2017).

Se proporcionan definiciones sobre sexo, orientación sexual, género e identidad de género, destacando la diversidad de expresiones y la importancia de respetar la forma en que las personas se identifican. Se enfatiza que la perspectiva de género busca cuestionar el paradigma construido en torno a un ser humano neutro, basado en roles y normas de género tradicionales. En resumen, se concluye que la aplicación de la perspectiva de género es relevante en contextos de desigualdad estructural basada en el sexo, el género o las orientaciones sexuales de las personas.

El juzgar con perspectiva de género, como se establece en la primera parte del Protocolo, implica garantizar el derecho a la igualdad material y combatir la discriminación, conforme a las normas del bloque de constitucionalidad. Esto significa remediar las relaciones asimétricas de poder y permitir que las personas desarrollen proyectos de vida digna en condiciones de autonomía e igualdad. En el contexto del diseño constitucional boliviano, que prioriza los derechos humanos, los jueces deben comprometerse con la materialización de la igualdad y la no discriminación, así como con el respeto a los derechos humanos en general. (Órgano Judicial - Comité de Género, 2017).

1.2.7. Teoría de género

La teoría de género es una teoría que se centra en el estudio del género como construcción social y cultural, en lugar de verlo como una categoría natural y biológica. La teoría de género sostiene que el género no es algo que se tenga o se sea, sino que

es algo que se hace y se aprende en el marco de una cultura y una sociedad específicas. (Cervera, 2019).

La teoría de género se ha desarrollado a partir de la crítica feminista a la teoría de la diferencia sexual, que consideraba que las diferencias entre hombres y mujeres eran biológicas e innatas. La teoría de género cuestiona esta visión y sostiene que las diferencias entre hombres y mujeres son construcciones sociales que cambian a lo largo del tiempo y en diferentes culturas.

Según la teoría de género, el género se construye a través de la socialización, es decir, a través del aprendizaje de los roles, comportamientos y expectativas que se asocian a hombres y mujeres. Esta socialización se produce en diferentes ámbitos, como la familia, la escuela, los medios de comunicación, la religión y la cultura en general.

La teoría de género destaca que el género no es una categoría binaria (hombre/mujer), sino que existen múltiples formas de expresión de género. Además, esta teoría sostiene que el género no es algo estático, sino que es dinámico y puede cambiar a lo largo del tiempo y en diferentes contextos sociales y culturales. (Cervera, 2019).

1.2.8. El sesgo de género en la administración de justicia

El derecho de acceso a la justicia para las mujeres frente a la violencia de género implica tres aspectos esenciales: el acceso a la jurisdicción sin obstáculos, la obtención de una sentencia que proteja los derechos y su efectiva ejecución. Sin embargo, el sesgo de género en la administración de justicia constituye un obstáculo, manifestándose en la determinación de los hechos, la valoración de pruebas y la interpretación del derecho, a menudo culpabilizando a las mujeres por las acciones del agresor. (Órgano Judicial - Comité de Género, 2017)

La Ley 348 busca eliminar este sesgo al establecer principios como la igualdad, la equidad de género y la despatriarcalización. Asimismo, garantiza decisiones judiciales

imparciales y la preferencia por los derechos de las mujeres en caso de conflicto con otros derechos individuales o colectivos. (Ley N° 348 Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, 2013).

CAPÍTULO II

DIAGNÓSTICO

2.1. Diagnóstico

2.1.1. Resultados de la comparación legislativa y jurisprudencia nacional

Caso Mexicano: La incorporación de la perspectiva de género en las decisiones judiciales ha sido un proceso crucial en México, liderado por la Suprema Corte desde la formación de los futuros jueces, mediante la emisión del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género en 2006. Esta metodología, referente para la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana, busca identificar y corregir estereotipos de género en el derecho para garantizar una justicia equitativa.

El protocolo propone cinco pasos para aplicar la perspectiva de género en los tribunales mexicanos: cuestiones previas al proceso, determinación de los hechos e interpretación de las pruebas, determinación del derecho aplicable, argumentación y reparación del daño.

Respecto a las medidas cautelares puntualmente señala que las víctimas tienen el derecho de solicitar medidas de protección y cautelares para resguardar sus derechos y seguridad, según la Constitución y el Código Nacional de Procedimientos Penales. Estas medidas pueden incluir la protección de las víctimas, ofendidos y testigos, así como la seguridad de sus familiares contra cualquier amenaza o represalia. El Ministerio Público puede ordenar estas medidas si considera que el imputado representa un riesgo inminente para la seguridad de la víctima u ofendido. Entre las medidas que puede ordenar se encuentran la prohibición de acercarse o comunicarse

con la víctima, la vigilancia policial en su domicilio, y el traslado a refugios temporales. Además, se pueden solicitar providencias precautorias como el embargo de bienes o la inmovilización de cuentas bancarias para garantizar la reparación del daño, siempre y cuando existan pruebas que respalden la reparación y la probabilidad de responsabilidad del imputado.

Legislativamente en México está la Ley para la igualdad entre mujeres y hombres, de 2006, que en su artículo 5 párrafo vi, señala explícitamente a la perspectiva de género que la define como:

“[...]La metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género”. (Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres, 2023).

Caso colombiano: Se han promulgado diversas leyes y decretos en Colombia para proteger los derechos de las mujeres y promover la igualdad de género. Entre estas medidas se destacan la creación de comités interinstitucionales para la prevención de la violencia sexual, la ampliación de la prestación de alimentos para compañeros permanentes y la modificación de leyes para abordar la violencia contra las mujeres.

La Ley 1257 de 2008 fue un hito importante al reconocer la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos y establecer medidas integrales de prevención y protección. Se han introducido penas adicionales para los responsables de violencia contra la mujer y se ha tipificado el acoso sexual como delito. Además, se han implementado programas de reparación para víctimas de grupos armados y se han fortalecido las políticas públicas para abordar la violencia de género.

La reglamentación de estas leyes se está llevando a cabo en colaboración con agencias internacionales y entidades gubernamentales. En conjunto, estas medidas han fortalecido los derechos de las mujeres y sus familias en Colombia, ratificando el compromiso del país con la igualdad de género y la protección contra la discriminación.

Caso del Perú: En el Perú, se ha reconocido la importancia de incorporar el enfoque de género en el ámbito penal a través de la Ley 30364. Esta ley ha llevado a la creación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, facilitando la creación de fiscalías y juzgados especializados. Además, la Corte Suprema de Justicia ha emitido fallos que destacan la necesidad de aplicar el enfoque de género en la investigación y el juicio de delitos sexuales, subrayando que evaluar la credibilidad de la víctima según estereotipos de género es inconstitucional y viola el derecho a la igualdad.

En su artículo 3 numeral 1, de la ley 30364 del Perú, señala en enfoque de género que señala:

“Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.” (Perú, 2015).

Caso del Ecuador: Presenta al igual que Bolivia un manual de perspectiva de género que se denomina “ manual de perspectiva de género en las actuaciones y diligencias judiciales”, de la cual se rescata las medidas cautelares como son las medidas de protección que debe buscar la Fiscalía General del Estado (FGE) en Ecuador que tiene el rol de la perspectiva de género que implica recibir denuncias de manera adecuada, brindar protección efectiva a las víctimas, y asegurar una diligencia constante a lo largo

de todo el proceso penal, todo ello en línea con las obligaciones internacionales y los derechos fundamentales de las mujeres. La Ley que responde a la perspectiva de género en Ecuador es la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres de 2018, que en su Art. 7 señala que los enfoques de género son las que permiten comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia. (Ecuador, 2018).

El aporte es a la realización del método del derecho comparado que compara y contrasta las normativas y prácticas jurídicas de distintos países. Los datos sobre México, Colombia, Perú y Ecuador ofrecen un amplio panorama de cómo se aborda la violencia de género en diferentes sistemas jurídicos. Esta comparación facilita la identificación de buenas prácticas y áreas de mejora, enriqueciendo el análisis de las medidas cautelares penales con perspectiva de género y proporcionando un marco de referencia más amplio para su implementación en otros contextos.

A la pregunta de investigación aporta en la respuesta de que los datos de estos países ilustran cómo la falta de perspectiva de género en Bolivia podría influir negativamente en la interpretación y aplicación del derecho penal, resultando en la perpetuación de estereotipos y la desprotección de las víctimas. Los avances en estos países también destacan los desafíos en la implementación efectiva de medidas con perspectiva de género y la necesidad de un marco jurídico robusto para abordar la violencia de género de manera justa y equitativa.

En la parte de los objetivos aporta al tercer objetivo específico en cuanto a que la comparación legislativa muestra cómo diferentes países han incorporado la perspectiva de género en sus sistemas judiciales y legislativos, logrando avances significativos en la protección de los derechos y la seguridad de las personas en procesos penales. La comparación de estas experiencias destaca tanto los avances

como los desafíos en la implementación de medidas cautelares con perspectiva de género, proporcionando valiosas lecciones y modelos que Bolivia puede considerar para mejorar su propio sistema jurídico.

Jurisprudencia de Bolivia relevante en la argumentación jurídica con perspectiva de género en medidas cautelares:

Los precedentes judiciales establecen que las medidas cautelares deben ser impuestas teniendo en cuenta la perspectiva de género y la protección a las víctimas.

- En la sentencia SCP 0394/2018-S2 de 3 de agosto, se destaca que las autoridades fiscales y judiciales deben considerar la situación de vulnerabilidad de la víctima y evitar su revictimización al solicitar o imponer medidas cautelares.
- La SCP 0394/2018-S2 de 7 de diciembre subraya que estas medidas deben priorizar la protección y seguridad de la víctima.
- Por otro lado, la SCP 0353/2018-S2 establece que la declaración de la víctima, especialmente si es una niña, niño o adolescente, es una prueba fundamental que debe ser valorada según la naturaleza del hecho, incluso si presenta inconsistencias.
- La SCP 0776/2019-S4 de 12 de septiembre resguarda el derecho a la dignidad de las víctimas de violencia sexual al no entregar una copia del contenido de las declaraciones a la parte imputada.
- Finalmente las sentencias SCP 130/2018-S2 y 0385/2018-S2 señalan la importancia de ponderar entre los derechos de la integridad sexual de la víctima y el debido proceso del imputado al aplicar medidas cautelares, especialmente en casos de víctimas vulnerables como niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad.

En su aporte Los datos de la jurisprudencia boliviana destacan la implementación de los principios de igualdad y no discriminación de género en la aplicación de medidas

cautelares. Sentencias como la SCP 0394/2018-S2, tanto en sus versiones de agosto como de diciembre, establecen que las autoridades deben considerar la vulnerabilidad de la víctima para evitar su revictimización. La SCP 0353/2018-S2 y SCP 0776/2019-S4 subrayan la importancia de valorar adecuadamente las declaraciones de las víctimas, especialmente cuando son menores de edad, y de proteger su dignidad evitando que se entreguen copias de sus declaraciones a los imputados. Estos fallos reflejan un esfuerzo significativo por incorporar la perspectiva de género, protegiendo los derechos y la dignidad de las víctimas y asegurando que las decisiones judiciales no perpetúen estereotipos de género.

En cuanto a las buenas prácticas, las sentencias bolivianas subrayan la necesidad de priorizar la protección y seguridad de la víctima, valorar correctamente sus declaraciones y equilibrar los derechos de la víctima y del imputado. La SCP 130/2018-S2 y SCP 0385/2018-S2, por ejemplo, destacan la importancia de ponderar los derechos de la integridad sexual de la víctima y el debido proceso del imputado. Estas prácticas pueden servir de modelo, inspirando la adopción de metodologías como el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de México, y el establecimiento de fiscalías especializadas en Colombia y Perú. Además, la capacitación continua de jueces y fiscales en perspectiva de género es esencial para asegurar decisiones judiciales justas y equitativas, sin basarse en estereotipos de género.

CONCLUSIONES

- La incorporación de la perspectiva de género en la interpretación y aplicación del derecho penal, especialmente en la audiencia de medidas cautelares, ha demostrado ser esencial para avanzar hacia la equidad y justicia para las mujeres vulnerables, superando barreras estructurales y sesgos tradicionales, aunque su implementación efectiva sigue enfrentando desafíos significativos debido a la falta de capacitación especializada y recursos adecuados.
- A pesar de los avances legislativos significativos en Bolivia, como la aprobación de las leyes 1674 y 348 y la adopción de tratados internacionales y normativas, la persistencia de la violencia y discriminación contra las mujeres indica que la incorporación de los principios de igualdad y no discriminación de género en la legislación penal y en las políticas judiciales relacionadas con la imposición de medidas cautelares aún enfrenta desafíos importantes en su implementación efectiva.
- El análisis de casos jurisprudenciales relevantes en Bolivia demuestra que, aunque se han aprobado leyes y normativas importantes para incorporar la perspectiva de género, como la Ley 1674, la Ley 348, y la Ley 1173, la persistencia de la violencia y discriminación sugiere que la aplicación efectiva de estos principios aún enfrenta desafíos significativos, subrayando la necesidad de continuar desarrollando y replicando buenas prácticas en la argumentación jurídica durante audiencias de medidas cautelares para lograr un impacto positivo en las decisiones judiciales y garantizar la equidad y justicia para las mujeres.
- La comparación de la argumentación jurídica basada en la perspectiva de género en distintas legislaciones revela que, aunque existen diferencias en los enfoques y metodologías adoptadas, países como México, Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia han avanzado en la implementación de medidas cautelares que protegen los derechos y la seguridad de las víctimas, demostrando que la aplicación efectiva de la perspectiva de género en procesos penales es crucial para garantizar justicia

equitativa y prevenir la revictimización, sirviendo como modelos de buenas prácticas que pueden ser replicadas y adaptadas en otras jurisdicciones.

RECOMENDACIONES

1. Al Órgano Judicial y su comité de género se le recomienda fortalecer la capacitación especializada y asignar recursos adecuados para garantizar la implementación efectiva de la perspectiva de género en la interpretación y aplicación del derecho penal, especialmente durante la audiencia de medidas cautelares. Esto ayudaría a superar las barreras estructurales y los sesgos tradicionales, avanzando así hacia la equidad y justicia para las mujeres vulnerables.

2. Al Órgano Judicial y su comité de género se le sugiere continuar desarrollando e implementando políticas judiciales que incorporen de manera efectiva los principios de igualdad y no discriminación de género en la legislación penal, especialmente en lo relacionado con la imposición de medidas cautelares. Esto implica la necesidad de abordar los desafíos significativos que aún persisten en la implementación efectiva de estas políticas, a pesar de los avances legislativos significativos en Bolivia.

3. A los jueces y fiscales en materia penal se les recomienda seguir desarrollando y replicando buenas prácticas en la argumentación jurídica durante audiencias de medidas cautelares, basadas en la perspectiva de género, como las establecidas en la Ley 1674, la Ley 348 y la Ley 1173 en Bolivia. Esto contribuirá a lograr un impacto positivo en las decisiones judiciales y garantizar la equidad y justicia para las mujeres, a pesar de los desafíos significativos que persisten en la implementación efectiva de estos principios.

4. Al Ministerio de Justicia se le recomienda revisar el ejemplo de México, Colombia, Perú y Ecuador en la implementación de medidas cautelares que protejan los derechos y la seguridad de las víctimas, demostrando que la aplicación efectiva de la perspectiva de género en procesos penales es crucial para garantizar justicia equitativa y prevenir

la revictimización. Estos países pueden servir como modelos de buenas prácticas que pueden ser replicadas y adaptadas en otras jurisdicciones para mejorar la equidad y la justicia de género.

BIBLIOGRAFÍA

- Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado*.
- Bolivia. (2013). *Ley N° 348 Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia*.
- Bolivia. (2019). *Ley N° 1173 de Abreviación Procesal Penal* .
- Defensoria del Pueblo. (2018). *informe defensorial: Vulneraciones a garantías constitucionales en la aplicación de medidas cautelares* .
- Defensoria del Pueblo de Bolivia. (s.f.).
- Defensoria del Pueblo de Bolivia . (1995). *Derechos de las mujeres en el Estado Plurinacional* .
- Figueroa, R. (2017). *“LAS CUESTIONES DE GÉNERO EN EL DERECHO”*.
<https://doi.org/https://ahora.com.pe/las-cuestiones-de-genero-en-el-derecho/>
- Merchan, P. R., & Duran, A. R. (2022). Análisis crítico jurídico de la prisión preventiva: Fundamentos y funciones. *Revista ESPACIOS*.
- Ministerio de las Mujeres Gñeneros y Diversidad de Argentina. (2021). *Administración de justicia y perspectiva de género*. argentina.gob.ar :
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/03/administracion_de_justicia_y_perspectiva_de_genero_31-3.pdf
- Naciones Unidas. (1981). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Ohchr.org.:
https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf
- Pozo, T. (2014). *Métodos y técnicas de investigación para las Ciencias sociales y especialmente el Derecho*. Imag.
- Rivero. (2017). Experiencia de la aplicación del método “histórico-lógico” y la técnica cualitativa “análisis de contenido” en una investigación educativa. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*.
- Rodríguez Jiménez, Andrés; Pérez Jacinto, Alipio Omar. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Escuela de Administración de Negocios*, 1-26.
- Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia . (2023). *Protocolo de Juzgamiento con Perspectiva de Género interseccional para la jurisdicción constitucional*.

Segunda

Edición.

<https://doi.org/https://comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/182bf882ce336de3a51150ebb784fcb5.pdf>

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2004). *Sentencia Constitucional 1173/2004-R*.

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2012). *Sentencia Constitucional Plurinacional 0339/2012*.

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2021). *PROTOCOLO DE JUZGAMIENTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO INTERSECCIONAL PARA LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL*.
<https://doi.org/https://obs.organojudicial.gob.bo/wp-content/uploads/2023/08/7IJ.pdf>

